

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA, IBEROAMERICANA Y DEL CARIBE DE ONCOLOGÍA CLÍNICA (SOLAIC)

CAPÍTULO I – DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación

La organización se denominará:

Sociedad Latinoamericana, Iberoamericana y del Caribe de Oncología Clínica (SOLAIC).

Podrá utilizar la denominación abreviada SOLAIC en todas sus actividades, comunicaciones y publicaciones.

Artículo 2. Naturaleza

SOLAIC es una organización científica y educativa internacional sin fines de lucro, dedicada a promover la educación médica continua, la investigación, la colaboración multidisciplinaria y la excelencia en la atención oncológica.

SOLAIC opera bajo el marco legal y administrativo de Lacort Medical Education, Reino Unido.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio administrativo será el que determine Lacort Medical Education.

CAPÍTULO II – OBJETIVOS

Artículo 4. Objetivos

Los objetivos de SOLAIC incluyen:

- Promover la educación médica continua.
 - Organizar congresos, simposios y actividades científicas.
 - Fomentar la investigación clínica.
 - Facilitar la colaboración internacional.
 - Desarrollar programas educativos.
 - Publicar contenidos científicos.
 - Promover buenas prácticas en oncología.
-

CAPÍTULO III – FUNDADORES

Artículo 5. Fundadores Permanentes

Se reconocen como Fundadores Permanentes de SOLAIC:

- Antonio Lopez
- Samantha Salas Talavera

Los Fundadores Permanentes constituyen la máxima autoridad institucional de la organización.

Artículo 6. Facultades Exclusivas

Las siguientes competencias corresponden exclusivamente a los Fundadores Permanentes:

- Modificar los presentes Estatutos.
- Aprobar reformas institucionales.
- Nombrar o remover miembros del Comité Ejecutivo.
- Nombrar o remover al Presidente.
- Aprobar la creación de capítulos nacionales o regionales.
- Aprobar acuerdos estratégicos.
- Aprobar la utilización de la marca SOLAIC.
- Aprobar el presupuesto anual.
- Aprobar la disolución de la organización.
- Aprobar cualquier cambio relacionado con la gobernanza institucional.

Ninguna modificación de estas facultades podrá realizarse sin la autorización expresa de los Fundadores Permanentes.

CAPÍTULO IV – MEMBRESÍAS

Artículo 7. Categorías

SOLAIC podrá establecer:

- Miembros Ordinarios
- Miembros Asociados
- Miembros Residentes/Fellows
- Miembros Internacionales
- Miembros Honorarios
- Miembros Corporativos

Artículo 8. Derechos de los Miembros

Los miembros podrán:

- Participar en actividades científicas.
- Acceder a programas educativos.
- Recibir comunicaciones institucionales.
- Formar parte de comités científicos cuando sean invitados.

Artículo 9. Limitaciones

La membresía no otorga:

- Derechos de propiedad.
 - Participación sobre activos.
 - Facultades de administración.
 - Derechos automáticos de voto sobre asuntos institucionales.
-

CAPÍTULO V – GOBERNANZA

Artículo 10. Comité Ejecutivo

SOLAIC contará con un Comité Ejecutivo integrado por los cargos que determinen los Fundadores Permanentes.

Todos los miembros del Comité Ejecutivo serán designados y removidos por los Fundadores Permanentes.

Artículo 11. Comité Científico Internacional

El Comité Científico Internacional tendrá funciones exclusivamente académicas y consultivas.

No tendrá facultades de gobierno corporativo ni de administración institucional.

CAPÍTULO VI – PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 12. Recursos

Los recursos podrán provenir de:

- Membresías.
- Registros a eventos.
- Grants educativos.
- Patrocinios.
- Donaciones.
- Actividades educativas.
- Publicaciones.
- Otras fuentes compatibles con la misión de SOLAIC.

Artículo 13. Utilización de Recursos

Todos los recursos deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los objetivos científicos, educativos y organizacionales de SOLAIC.

No se distribuirán beneficios o dividendos a miembros, participantes o colaboradores.

CAPÍTULO VII – PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 14. Titularidad

La marca SOLAIC, su logotipo, dominios web, publicaciones, bases de datos, plataformas digitales, contenidos educativos y demás activos intangibles serán propiedad de Lacort Medical Education o de la entidad que esta determine.

Artículo 15. Uso

Ninguna persona o entidad podrá utilizar la marca SOLAIC sin autorización expresa.

CAPÍTULO VIII – SUCESIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 16. Continuidad

En caso de incapacidad, renuncia o fallecimiento de uno de los Fundadores Permanentes, el Fundador restante conservará íntegramente todas las facultades establecidas en estos Estatutos.

Artículo 17. Designación de Sucesores

Los Fundadores Permanentes podrán designar sucesores institucionales mediante documento formal.

La designación de sucesores será discrecional y no requerirá aprobación de terceros.

CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN

Artículo 18. Disolución

La disolución de SOLAIC únicamente podrá aprobarse mediante decisión expresa de los Fundadores Permanentes.

Artículo 19. Destino de Activos

En caso de disolución, los activos remanentes deberán destinarse a fines educativos, científicos o de interés público compatibles con los objetivos de SOLAIC.

CAPÍTULO X – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Interpretación

La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá a los Fundadores Permanentes.

Artículo 21. Legislación Aplicable

SOLAIC operará bajo el marco legal y administrativo de Lacort Medical Education, Reino Unido, y sus actividades se regirán por la legislación aplicable de Inglaterra y Gales.

Artículo 22. Entrada en Vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por los Fundadores Permanentes.